



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00140-00  
Demandante: MARÍA ELENA SALGADO CASTILLO  
Demandado: NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FOMAG-MUNICIPIO DE  
SINCELEJO

*Asunto: traslado para alegar – sentencia anticipada*

**1. ASUNTO A RESOLVER:** La posibilidad de dictar sentencia anticipada, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal.

**2. CONSIDERACIONES:**

**2.1 Sentencia anticipada antes de la audiencia inicial:** El artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, prevé en su numeral primero la posibilidad de dictar sentencia antes de la audiencia inicial, previo pronunciamiento sobre las pruebas (art. [173](#) CGP), fijación del litigio y traslado para alegar (art. 181 CPACA), cuando:

- Sean asuntos de puro derecho.
- No se requiera la práctica de pruebas.
- Se pida tener como pruebas las documentales aportadas por las partes (demanda y contestación) y éstas no se hayan tachado o desconocido.
- Las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

**2.2 Caso concreto:** En el presente proceso, el auto admisorio fue notificado a la parte demandada y el término para contestar se encuentra vencido. Las partes se pronunciaron así:

Municipio de Sincelejo, contestó oportunamente, proponiendo excepciones (carencia de competencias por mandato legal del Municipio de Sincelejo respecto al reconocimiento y pago de la sanción por mora, falta de legitimación en la causa por pasiva, improcedencia de los ajustes de valor de acuerdo con el IPC frente a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías).

FOMAG, guardó silencio.

El asunto sometido a estudio es de pleno derecho. Las partes no solicitaron el decreto de pruebas - aportaron documentales -. Las excepciones propuestas se resolverán en la sentencia. No se advierte causal de nulidad o irregularidad que vicie la actuación surtida hasta este momento.

Del contenido de la demanda y su contestación, podemos fijar el litigio planteando que el **problema jurídico** principal consiste en determinar si a la parte actora le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías parciales.

Conforme lo expuesto, es posible dictar sentencia anticipada, en aplicación de lo dispuesto por numeral primero del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Tener como pruebas los documentos aportados oportunamente por las partes con la demanda y contestación, los cuales serán valorados en la sentencia.

**Segundo:** Fijar el litigio en la forma descrita en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, durante los cuales, el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto.

**Cuarto:** Cumplido el término anterior, vuelva al Despacho el expediente, para dictar sentencia.

**Quinto:** Reconocer a la Dra. GINA MARCELA MARTELO LORA ([gina.martelo@gmail.com](mailto:gina.martelo@gmail.com)), identificada con la CC 1002442899 y la TP 285146 del CSJ, como apoderada del MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos y con las facultades a ella conferidas en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Notificado en ESTADO No 052, del 20 de agosto de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza  
Juez Circuito  
Contencioso 009 Administrativa  
Juzgado Administrativo  
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860b583303ec959af82c1b5fb2f0839d56e636efe4ffec0b5b6a9df191944234**

Documento generado en 19/08/2021 01:09:21 PM